

Proyecto de Ley N° 4675/2019-CR




Sergio Dávila Vizcarra
Congresista de la República

Ley que modifica la Ley de la Policía Nacional del Perú para que en el ejercicio de sus funciones usen armas, municiones y dispositivos no letales de manera complementaria protegiendo la integridad de sus vidas y la seguridad ciudadana.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista **SERGIO FRANCISCO FELIX DÁVILA VIZCARRA**; miembro del Grupo Parlamentario Peruanos Por el Kambio (PPK), en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE MODIFICA LA LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES USEN ARMAS, MUNICIONES Y DISPOSITIVOS NO LETALES DE MANERA COMPLEMENTARIA PROTEGIENDO LA INTEGRIDAD DE SUS VIDAS Y LA SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el numeral 9 del artículo 3 de la Ley de la Policía Nacional del Perú aprobada por Decreto Legislativo N° 1267, para que en el ejercicio de sus funciones la Policía Nacional del Perú, posea, porte y use armas de fuego así como también, armas, municiones y dispositivos no letales de manera complementaria, protegiendo la integridad de sus vidas y la seguridad ciudadana en el marco de los derechos humanos y respetando los regímenes democráticos.

Ley que modifica la Ley de la Policía Nacional del Perú para que en el ejercicio de sus funciones usen armas, municiones y dispositivos no letales de manera complementaria protegiendo la integridad de sus vidas y la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 2.- Modificatoria

Modifíquese el numeral 9 del artículo 3 de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 1267; la cual quedará redactada de la siguiente manera:

TÍTULO I

COMPETENCIAS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

"Artículo 3.- Atribuciones

Son atribuciones del Personal Policial las siguientes:

(...)

9) *Poseer, portar y usar armas de fuego, así como también, armas, municiones y dispositivos no letales de manera complementaria, de conformidad con la Constitución y la ley;*

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- La aplicación de la presente norma debe ser con cargo al presupuesto institucional de cada institución involucrada como es el Ministerio del Interior, sin generar ningún gasto adicional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

ÚNICA.- Deróguese, modifíquese y/o déjese sin efecto todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a lo dispuesto por la presente ley.



SERGIO DÁVILA VIZCARRA
Congresista de la República

HERNÁNDEZ

OLIVA

CHOQUEHUANCA

ARAOZ

2

FLORES

FLORES

Portavoz titular
Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,/16 de Agosto del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4645 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS. —



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Ley que modifica la Ley de la Policía Nacional del Perú para que en el ejercicio de sus funciones usen armas, municiones y dispositivos no letales de manera complementaria protegiendo la integridad de sus vidas y la seguridad ciudadana.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente propuesta legislativa busca modificar el numeral 9 del artículo 3 de la Ley de la Policía Nacional del Perú aprobada por Decreto Legislativo N° 1267, para que en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a sus atribuciones la Policía Nacional del Perú, no sólo posea, porte y use armas de fuego, sino también, armas, municiones y dispositivos no letales de manera complementaria.

Como se sabe, en los últimos años las últimas intervenciones policiales han provocado la muerte no sólo de presuntos delincuentes sino también de efectivos policiales que a causa de los fuertes enfrentamientos muchas veces se ven obligados a disparar.

La Victoria: policía de civil se enfrentó a balazos contra delincuentes en asalto a bus

Agente usó su arma de reglamento en defensa de los pasajeros del servicio de transporte. Uno de los delincuentes fue abatido



Fuente: El Comercio. 26.02.2019 / 09:55 am

Ley que modifica la Ley de la Policía Nacional del Perú para que en el ejercicio de sus funciones usen armas, municiones y dispositivos no letales de manera complementaria protegiendo la integridad de sus vidas y la seguridad ciudadana.

Policía muere tras ser baleado al oponer resistencia a robo en SJL (FOTOS)

Efectivo de la PNP fue auxiliado a un hospital de Canto Grande pero perdió la vida en el camino



Policía muere tras ser baleado al oponer resistencia a robo en SJL (FOTOS)

Fuente: Diario Correo. 23 de Abril del 2019 - 15:47

En agosto de 2015, el Ejecutivo publicó el Decreto Legislativo N° 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú. Esta norma se dictó en medio del contexto social de un paro indefinido en la Oroya (Junín), cuyos manifestantes bloquearon la carretera central y debido a enfrentamientos con la policía, algunos de los manifestantes resultaron heridos por disparos con armas letales. Es así que al año siguiente, se publicó el reglamento de la norma mediante el Decreto Supremo N° 012-2016-IN en donde se dispuso que los policías sólo podrán usar armas de fuego de manera excepcional cuando exista peligro real e inminente de muerte o lesiones graves en las siguientes situaciones:

“(…)

- a. En defensa propia o de otras personas en caso de peligro real e inminente de muerte o lesiones graves.
- b. Cuando se produzca una situación que implique una seria amenaza para la vida durante la comisión de un delito particularmente grave.
- c. Cuando se genere un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves como consecuencia de la resistencia ofrecida por la persona que vaya a ser detenida.

d. Cuando la vida de una persona es puesta en riesgo real, inminente y actual por quien se está fugando. En esta situación solo se justifica el uso de la fuerza letal ante quien en su huida, genere un riesgo evidente, manifiesto e inmediato capaz de causar lesiones graves o muerte.

En ningún caso se usará la fuerza letal contra quien encontrándose intervenido, detenido, retenido o recluso evade la acción de la autoridad, siempre que esta acción no represente un riesgo letal para otras personas.

e. Cuando se genere un peligro real o inminente de muerte del personal policial u otra persona, por la acción de quien participa de una reunión tumultuaria violenta. El uso de la fuerza letal en esta situación solo se justifica ante un acto evidente, manifiesto e inmediato, generado por quien empleando violencia con objetos o armas, puede causar lesiones graves o muerte.

Asimismo, se dispuso el proceder de los policías frente a situaciones de riesgo:

"(...)

- a. Desenfundar su arma, empuñándola preventivamente y simultáneamente procederá a identificarse conforme al siguiente párrafo.*
- b. Identificarse como policía aun estando uniformado o con elementos de identificación acorde a su especialidad funcional.*
- c. Dar al presunto infractor una clara advertencia de la intención de emplear su arma de fuego, dándole tiempo suficiente para que lo entienda y tome una decisión.*
- d. Si el presunto infractor depusiera su actitud, el efectivo policial procederá a su control, inmovilización y conducción de conformidad a los procedimientos vigentes.*
- e. En caso que el presunto infractor mantuviera su actitud violenta y el riesgo letal es inminente, empleará el arma de fuego y, si las condiciones lo permiten deberá realizar el disparo selectivo en determinada zona del cuerpo, con la finalidad de neutralizar la acción letal del presunto infractor de la ley.*

*11.3. Este procedimiento no se ejecutará, si su práctica creara un riesgo de muerte o lesiones graves para los efectivos policiales u otras personas, o la advertencia resultara evidentemente inadecuada o inútil, en cuyo caso se empleará el arma de fuego directamente."*¹

¹ Artículo 11.- Reglas de conducta en el uso excepcional de la fuerza letal. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN.

Ley que modifica la Ley de la Policía Nacional del Perú para que en el ejercicio de sus funciones usen armas, municiones y dispositivos no letales de manera complementaria protegiendo la integridad de sus vidas y la seguridad ciudadana.

CASOS DE RIESGO

Protocolo policial para el uso de armas



Fuente: El Comercio

Link: <https://elcomercio.pe/peru/casos-policias-facultados-reaccionar-armas-fuego-noticia-598621>

Lo cierto es que la muerte de un civil durante una intervención policial no es recurrente sino se ha dado de forma muy excepcional. Ya que además, si bien los policías pueden hacer uso de su fuerza de acuerdo a ley, a fin de salvaguardar el orden público, los civiles también pueden hacer uso de su legítima defensa, para ello el Código Penal ha establecido tres parámetros en el artículo 20 del Capítulo III, sobre causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal, para definir si una conducta o acción están bajo el derecho de la legítima defensa; en ese caso el uso de la legítima defensa, no debería tener sanción penal, porque la legítima defensa lo que hace es excluir a la responsabilidad penal a la persona que actuó en esa

circunstancia, y para ello también se deben tomar en cuenta elementos del contexto para determinar la razonabilidad de los hechos y respaldar la legítima defensa.

Sin embargo, según² el ex Ministro del Interior, Carlos Morán, reveló que el año pasado, en el 2018, murieron 21 efectivos policiales, víctimas del enfrentamiento con la delincuencia, indicó además que 19 fueron producto de armas de fuego y 2 por arma blanca; esto debido a que en la actualidad el modo de operar de los delincuentes es utilizar armas de fuego o armas blancas.

Sólo en la región de Madre de Dios, estos casos se han presentado con mayor recurrencia debido al incremento de grupos delictivos a causa de la minería ilegal, así también, en Lima y en la región del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM se han cometido mayores crímenes en contra de los efectivos policiales, ya que en muchos casos los policías por temor a ser denunciados o encarcelados como en el caso del suboficial Elvis Miranda Rojas, quien fue enviado a prisión preventiva luego de abatir a un presunto delincuente en Piura; evitan repeler al delincuente sin hacer uso de sus armas de fuego.

En ese sentido, creemos que el Manual de Derechos Humanos aplicado a la función policial, recientemente aprobado por la Resolución Ministerial N° 952-2018-IN y publicado el 14 de agosto de 2018, va acorde con la presente iniciativa legislativa, sin embargo, no contempla que todos los efectivos policiales del país deban utilizar también armas, municiones y dispositivos no letales como un complemento a las ya utilizadas armas de fuego. Esto, como una medida de protección utilizando otras herramientas de defensa que serán utilizadas en el actuar policial diario.

Todas estas herramientas ayudarán a reducir el riesgo de muerte no sólo por parte de los civiles sino también de agentes policiales que en cumplimiento de sus deberes y por evitar ser procesados o encarcelados dudan o temen utilizar las armas de fuego, poniendo en riesgo sus propias vidas al enfrentarse a delincuentes que portan armas letales.

² Nota del Diario Correo: "21 policías fueron asesinados por delincuentes en el 2018".

Ministro del Interior, Carlos Morán, pidió al Congreso y al Poder Judicial una urgente reflexión sobre el Código Procesal Penal para evaluar situación del suboficial enviado a prisión preventiva. Fuente: <https://diariocorreo.pe/politica/21-policias-fueron-asesinados-por-delincuentes-en-el-2018-865426/>. Fecha: 18.01.2019

II. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el numeral 9 del artículo 3 de la Ley de la Policía Nacional del Perú aprobada por Decreto Legislativo N° 1267, para que en el ejercicio de sus funciones la Policía Nacional del Perú, no sólo posea, porte y use armas de fuego, sino además, posea, porte y use armas, municiones y dispositivos no letales de manera complementaria, protegiendo la integridad de sus vidas y la seguridad ciudadana en el marco de los derechos humanos y respetando los regímenes democráticos.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa concuerda con el Manual de Derechos Humanos aplicado a la función policial, recientemente aprobado por Resolución Ministerial N° 952-2018-IN y publicado el 14 de agosto de 2018.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa tiene una norma expresa que señala que la aplicación del mismo debe ser con cargo al presupuesto institucional de cada institución involucrada como es el Ministerio del Interior, sin generar ningún gasto adicional.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO

La presente iniciativa legislativa se relaciona con la siguiente política de Estado:

Política de Estado 7: sobre erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, para lo cual el Estado se compromete a “normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales”.